



FICHA JURISPRUDENCIAL 05 - CEJEP

IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN	
CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023
CASO:	No aplica
RADICADO:	No aplica
SALA O SECCIÓN:	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)
MAGISTRADO PONENTE:	Firman todos los magistrados de la Sala.
TIPO Y No. DE DECISIÓN:	Resolución No. 3479 de 2023
ASUNTO:	Fijar criterios para la vinculación de comparecientes a Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador - Restaurador (TOAR) por parte de la SDSJ
COMPARECIENTE:	No aplica
ANÁLISIS DE LA DECISIÓN	
ANTECEDENTES	
- La competencia de la JEP “<i>para conocer de manera preferente, exclusiva y prevalente de las conductas ocurridas antes del 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno colombiano</i>” (Acto Legislativo 01 de 2017). - La competencia de la SDSJ para resolver la concesión de beneficios transicionales y definitivos, adoptar decisiones de priorización y gestión en relación con solicitantes y comparecientes no son seleccionados por la SRVR o que evidentemente no sean seleccionables, realizar monitoreo estricto del régimen de condicionalidad y promover el desarrollo del programa de reparación. Así como la facultad de la SDSJ para priorizar y organizar los asuntos de su competencia; organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará; y, adoptar criterios de descongestión. - Acta No. 14 del 18 de octubre de 2023 de la SDSJ, en la que se acordó que mediante resolución serían fijados los criterios para la vinculación de comparecientes a los TOAR, teniendo en cuenta el inicio de programas institucionales de la JEP en materia de reparación y para brindar seguridad jurídica a los comparecientes y a las víctimas.	
PROBLEMA JURÍDICO	
¿Cuáles son los criterios aplicables por la SDSJ para vincular comparecientes a los TOAR, establecer sus obligaciones y el tiempo de participación en las actividades reparadoras?	



CONSIDERACIONES

El régimen de condicionalidad

La JEP privilegia el enfoque restaurativo, de allí nace el régimen de condicionalidad, un elemento estructural del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), que con un carácter integral y comprensivo permite la flexibilización de los estándares regulares y ordinarios de justicia, a cambio de aportes a la verdad, a la reparación integral de las víctimas y garantías de no repetición, pero que además se extiende tanto al acceso como al mantenimiento de todos los elementos del régimen penal especial, supeditando todos los tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías especiales; todo ello, bajo los principios de proporcionalidad, gradualidad e igualdad.

Este tiene una *dimensión proactiva* que consiste en “los aportes reales y verificables que hacen los comparecientes en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición” y que es exigible desde que se comparece; además tiene una *dimensión reactiva* “consecuencia de la inobservancia de los compromisos por parte de los comparecientes, la cual puede acarrear la activación de incidentes de revocatoria de beneficios o de incumplimiento que pueden tener como resultado la exclusión del Sistema”.

Adicionalmente, hay dos tipos régimen de condicionalidad:

1. Régimen de Condicionalidad General (RCG): que impone el deber de aportar a la verdad, reconocer responsabilidad si la tiene y contribuir a la reparación integral de las víctimas; es exigible a todos los comparecientes por el compromiso mínimo y genérico con el Sistema Transicional.
2. Régimen de Condicionalidad Estricto (RCE): realza las condiciones especiales que impone el RCG, es exigible a quienes habiendo participado en la comisión de graves crímenes no fueron seleccionados por la SRVR y pueden ser favorecidos con mecanismos no sancionatorios en la definición de su situación jurídica; de ahí que el nivel de condicionalidad sea más alto y estricto; y aunque la actividad reparadora debe ser proporcional a la afectación o daño causado, no es una sanción y por tanto no implica la imposición de restricciones de libertades y derechos; a pesar de ello, afirmó la SDSJ que “no les permiten el goce libre y efectivo de todos sus derechos y libertades, como es la libertad de trabajo” (p. 15).

A la SDSJ, como gestora natural del régimen de condicionalidad, le corresponde su un monitoreo estricto y promover el desarrollo de programas de reparación para que los comparecientes hagan un aporte real a la realización de los derechos de las víctimas y a su dignificación. Además, debe adoptar medidas respecto de partícipes no determinantes que estén relacionados en un Macrocaso pero no seleccionados por la SRVR y sobre partícipes no determinantes que no están vinculados a ningún



Macrocaso de la SRVR y que entran a la JEP directamente a través de la SDSJ; determinando la ruta que tendrán para definir su situación jurídica, y para ello, fijó los criterios que se detallan a continuación.

Criterios para la categorización de los comparecientes ante la SDSJ a efectos de determinar sus obligaciones en materia de reparación.

Entre los siguientes criterios no existe jerarquía, deben ser analizados de manera conjunta y complementaria en cada caso concreto:

- i. Gravedad de las conductas cometidas: delito, motivos, medios y otros aspectos circunstanciales.
- ii. Nivel de participación / rol desempeñado: tipo de participación, existencia de mando y/o control: es decir, si el compareciente (i) tenía mando y control del personal en la ejecución de la conducta punible, (ii) no tenía tal mando o control, pero participó de forma directa en la ejecución de los hechos, o (iii) no participó directamente en la comisión de los hechos, pero jugó un rol secundario. Es necesario determinar las acciones u omisiones en las cuales incurrió, que sean determinantes en el curso causal, siempre que haya habido dolo o culpa con representación y, a mayor mando e incidencia de las acciones u omisiones habrá mayor responsabilidad. Evaluará, además:
 - Si el compareciente estaba en una relación de subordinación como perpetrador o superior.
 - Si el compareciente tenía conocimiento de la comisión o posible comisión de un crimen y podía tomar las medidas necesarias para prevenir o sancionar la conducta cometida.
 - Si el compareciente tenía capacidad tanto legal como material para expedir órdenes y que estas fueran cumplidas.
 - Si el compareciente tenía la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos.
 - La participación de los comparecientes en el curso causal de la conducta y de los patrones macrocriminales, si sus aportes fueron o no determinantes, acciones u omisiones de índole operacional y/o administrativo, sin las cuales no se hubiera presentado el resultado y no solo los crímenes ejecutados, sino su encubrimiento sistemático.
- iii. Número de hechos / conductas delictivas de competencia de la JEP atribuidas al compareciente: el número plural exige mayor reparación.
- iv. Número de unidades militares diferentes en las cuales cometió hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP: la participación en conductas delictivas en un número plural de unidades militares indica mayor compromiso.



- v. Características individuales del compareciente: edad, grado de escolaridad, instrucción, rango o grado militar, condición social y económica.
- vi. Número y características específicas de las víctimas: la gravedad de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH es mayor cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional; igualmente identifica enfoque de interseccionalidad con variables como: menores de edad, mujeres, personas con discapacidad funcional y/o cognitiva, condición de desarraigo social y/o económico, personas pertenecientes a comunidad LGBTQI+, personas pertenecientes a comunidades afro, indígenas y pueblo Rom o cualquier otro sujeto de especial protección constitucional, afectaciones al medioambiente y factores de revictimización y/o violencia sexual, económica y/o violencia simbólica y condición de vulnerabilidad.
- vii. Situación jurídica en la justicia ordinaria y disponibilidad de evidencia que comprometa responsabilidad del compareciente: y en general el avance del proceso.

Como consecuencia de los anteriores criterios, la sala **categoriza a los comparecientes** de acuerdo con su grado de responsabilidad, en tres:

1. **Los de mayor responsabilidad:** comparecientes con rol determinante, con un rango militar medio o alto, con mediana y alta formación académica que hayan cometido (i) un número plural de conductas punibles, (ii) en un número plural de unidades militares, y (iii) en contra de un número plural de víctimas o víctimas de especial protección constitucional, y respecto de quienes exista disponibilidad probatoria que permita concluir su responsabilidad; para quienes la obligación de adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculado a uno o varios TOAR oscilará un término entre seis (6) meses, y veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días.
2. **Los de responsabilidad media:** comparecientes que pese a tener participación directa en la comisión de delitos graves, su rol no fue determinante, tienen un rango militar bajo, medio o alto, de nivel de escolaridad acorde a su rango, que hayan cometido (i) un número singular o plural de conductas punibles, (ii) en un número singular o plural de unidades militares, y (iii) en contra de un número singular o plural de víctimas que pueden o no tener especial protección constitucional, y con respecto a quienes exista disponibilidad probatoria que permita concluir su responsabilidad. Deben adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculado a uno o varios TOAR por un término que oscilará entre cuatro (4) meses y un (1) año.
3. **Los de menor responsabilidad:** comparecientes que no participaron de forma directa o no tuvieron un rol determinante; que cuentan con un rango militar bajo o medio y baja formación académica, que hayan cometido (i) una única conducta



punible, (ii) en una única unidad militar, y (iii) en contra de un número singular o plural de víctimas que no tengan especial protección constitucional, y respecto de quienes no exista disponibilidad probatoria que permita concluir un nivel de responsabilidad alto o medio. Deben adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculado a uno o varios TOAR por un término que oscilará entre quince (15) días y cuatro (4) meses.

Criterios de gradualidad de los TOAR anticipados y las actividades reparadoras en la SDSJ

Los criterios de individualización y dosificación del término de los TOAR tienen un *ámbito de movilidad*, el cual mantiene los tres niveles de responsabilidad mencionados anteriormente, se parte del mínimo y se podrá movilizar hasta el máximo de cada categoría dependiendo de la valoración en cada caso concreto de los criterios para la categorización; el incremento por cada criterio puede ser de días o meses. En este sentido, la gradualidad será:

- **Menor**, cuando se verifique alto grado de compromiso con el Sistema Integral para la Paz (aportes tempranos, satisfactorios, plenos y exhaustivos a la verdad), colaboración con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y/o con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), atención de requerimientos elevados por las víctimas en materia de verdad, realización de actos con contenido reparador, reconocimiento temprano de responsabilidad, acatamiento a decisiones judiciales previas y tiempo de privación de la libertad por cuenta de procesos de competencia de la JEP.
- **Mayor**, cuando se verifique bajo grado de compromiso con el Sistema Integral para la Paz, aportes tardíos o parciales a la verdad, falta de colaboración con la UBPD y/o la CEV, reticencia a atender los requerimientos de las víctimas en materia de verdad, reconocimiento tardío o parcial de responsabilidad, realización de pronunciamientos revictimizantes, reticencia a acatar decisiones judiciales previas, que el crimen se hubiera realizado generando padecimientos innecesarios a la víctima en la ejecución del mismo.

Es de anotar que la vinculación y desvinculación de un compareciente a los TOAR es un acto discrecional de la magistratura de la SDSJ y deberá realizarse previa suscripción de un acta elaborada por dicha Sala.

DECISIÓN

Primero: establecer los criterios para la categorización de los comparecientes para determinar sus obligaciones de reparación.

Segundo: establecer los parámetros de categorización de los comparecientes para la dosificación de las obligaciones en materia de reparación.

¿Los criterios y categorías de responsabilidad fijados por la SDSJ trastocan lo



relativo a sanciones?

¿Los criterios de categorización desprenden una posible responsabilidad de mando?

¿El cuarto criterio de categorización alude a las unidades militares, debió precisarse qué ocurriría en el caso de los comparecientes ex miembros de las FARC y terceros civiles?

¿Cuál va a ser el fundamento de la SDSJ para establecer los criterios de categorización y gradualidad en asuntos que no han cursado el procedimiento dialógico ante la SRVR, es decir en los que el compareciente no ha participado siquiera de versiones voluntarias?

¿El ámbito de movilidad se fijará en cuartos o en medios?

Elaborado por: JUP

Revisado por: GSDS

Aprobado por: DMCW

Última actualización: 01 de marzo de 2024